



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

SR. PRESIDENTE

DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

PRESIDENTE DANIEL ZELAYA

NOTA BPJ:

S...../.....D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio al cuerpo legislativo que preside, con motivo de presentar el siguiente proyecto de ordenanza a los fines de que siga el trámite parlamentario correspondiente sin otro motivo me despido de Usted atentamente.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

AUTOR: Concejal Ibáñez Ivana Gabriela.

ASUNTO: Modificación del valor de la unidad de multa (UM) por obstaculización de rampas de discapacitados

FUNDAMENTOS:

A medida que avanza la urbanización de la Ciudad, se construyen rampas de discapacitados, vemos todos los días el incremento de faltas de tránsito relacionados con esta problemática. El objetivo de hacer más estricta la sanción es de seguir promoviendo la igualdad de derechos, a todos los ciudadanos, consideramos que se debe tomar conciencia de que las rampas son la única vía de circulación que tienen las personas con movilidad reducida y diariamente son obstaculizadas por los vehículos en la vía pública.

Que sin perjuicio de un posterior estudio del régimen integral a establecerse en la materia, corresponde sin demora alguna modificar algunas de las normas del precitado ordenamiento y establecer la tipificación de las faltas vinculadas a esta materia. Considerando que esta infracción específica, atenta con la movilidad de personas con algún tipo de discapacidad, fundamentando su tratamiento en particular a las demás.

Aspiramos a la concientización, que con la elevación del valor de la multa, el infractor llegue a considerar de cometer infracciones a futuro y sus repeticiones.



El Municipio debe garantizar la seguridad de las personas que circulen por calles, caminos y rutas que atraviesan la ciudad; colaborar en la asistencia y primeros auxilios en caso de accidentes o siniestros; regular el tránsito público y aplicar las normas según lo establecido en las leyes de tránsito; acompañar en la implementación de planes de educación vial y disponer de todas aquellas medidas, que contribuyan a un mejor cumplimiento de la función de seguridad vial.



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE
CATAMARCA SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 220 de la ordenanza 3306/99, modificado por ordenanza 4558/08. El que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 220º: El que estacionare en doble fila, sobre la vereda, obstaculizando las bocacalles de las arterias destinadas como áreas peatonales dentro de los horarios dispuestos a tal fin obstaculizando sendas peatonales, escaleras o accesos a plaza o en el interior de las mismas, o frente a las puertas de establecimientos sanitarios, centros asistenciales, surtidores de nafta, y/o combustibles, teatros, edificios de bomberos o policía, frente a la entrada de escuelas, colegios, o facultades será sancionado con una multa de diez (10) a cincuenta (50) UM, el que estacionare obstaculizando rampas de discapacitados, será sancionado con una multa de ciento veinte (120) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, salvo que al verificarse la infracción el responsable del vehículo se encontrare en el lugar y proceda al retiro del mismo. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales.

ARTICULO 2º Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y Archívese.

ARTICULO 3º De forma